

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y ss del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Proposición no de Ley**, relativa régimen jurídico de las operaciones de crédito de las Corporaciones Locales durante el ejercicio 2009, para su debate en Pleno.

Madrid, 30 de enero de 2009



Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA
PORTAVOZ



Fdo.: Rafael MERINO LÓPEZ
DIPUTADO

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales novedades que se introdujeron en la ley de Estabilidad tras su modificación fue el concepto de estabilidad a lo largo del ciclo. Pese a que este principio es común a las tres administraciones –estatal, autonómica y local- lo cierto es que el desarrollo que del mismo se ha hecho en la Ley, y especialmente en su Reglamento de desarrollo, ha venido a consagrar un trato claramente discriminatorio en contra de las Corporaciones Locales.

Frente al automatismo con el que se aplica la posibilidad de presentar los presupuestos con déficit en el caso de las Comunidades Autónomas, para las Corporaciones Locales se ha diseñado un complejo procedimiento, que en la práctica se ha traducido en que, hasta la fecha, ninguna corporación local se ha podido acoger a este supuesto.

La propia Ley ha restringido además la posibilidad de presentar déficit como consecuencia de inversiones productivas sólo a las corporaciones locales que se hayan podido acoger a la fórmula de "equilibrio a lo largo del ciclo", exigencia que no se recoge para las Comunidades Autónomas, ya que dicha fórmula es aplicable a todas ellas.

A lo anterior se une el hecho de que el porcentaje de déficit que el conjunto de las administraciones locales puede presentar en caso de acogerse al procedimiento de déficit a lo largo del ciclo, y el que podrían presentar en caso de realizar inversiones productivas, es del 0.05 por ciento del PIB en ambos supuestos. Se trata de un umbral claramente inferior al que debería corresponder a las corporaciones locales si se tuviera en cuenta el peso de éstas en el conjunto del gasto público: el 13 por ciento.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

El actual contexto de crisis económica ha puesto de manifiesto que la rigidez del marco normativo aplicable a las corporaciones locales las sitúa en una difícil posición para poder realizar políticas anticíclicas eficaces.

Desde que el Consejo de Ministros aprobó el objetivo de estabilidad para las Corporaciones Locales se ha producido una importante modificación de la situación económica: Si a mediados del año pasado las previsiones de crecimiento del PIB manejadas por el Gobierno se situaban en el 3,3 por ciento, un año después el propio Ministerio de Economía y Hacienda ha ajustado esta previsión en un punto, situándola en el 2,3 por ciento, y finalmente, los datos más recientes ya son del 1 por ciento.

En una situación en la que el modelo de financiación de las Corporaciones Locales resulta insuficiente para hacer frente al volumen real de competencias que éstas están asumiendo, la actual coyuntura económica resulta especialmente grave. El hecho de que el sector inmobiliario sea el más afectado por la crisis, está lastrando sustancialmente todos los ingresos municipales ligados a la actividad inmobiliaria, generando un importante desajuste entre las previsiones de ingresos y los derechos realmente reconocidos.

Puesto que todas las corporaciones locales se están viendo afectadas por esta importante variación de las previsiones económicas, se considera imprescindible la definición, lo antes posible, de un marco objetivo que determine los supuestos en los que no será exigible la presentación de un Plan Económico Financiero, o la modificación de los que ya estuviesen en vigor. Pese a que la no exigencia del Plan es una facultad del Gobierno cuyo ejercicio debe comunicar a la Comisión Nacional de Administración Local, puesto que en este supuesto se trata de aplicar unos parámetros que de facto vendrían a corregir el objetivo de estabilidad de las corporaciones locales.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Junto con las razones de equidad jurídica debe tenerse en cuenta además que existen importantes motivos de oportunidad. En efecto, la crisis económica está afectando de forma muy grave a las pequeñas empresas, que se enfrentan de forma cada vez más acuciante, a serios problemas de liquidez. Por parte de los principales organismos representativos de las mismas, se viene reclamando de forma insistente, la adopción de medidas que les permitan tener una mayor liquidez, poniendo especial énfasis en la necesidad de que por parte de la Administraciones públicas no se retrasen los pagos, ya que con ello se ocasionarían serios problemas a la estabilidad de nuestro sector empresarial.

La actual situación de estrangulamiento financiero de las corporaciones locales se presenta por tanto como una seria amenaza para el conjunto de empresas que de forma habitual trabajan con ella. A medida que las administraciones lócales retrasen sus pagos, las empresas tendrán serias dificultades para continuar ejerciendo su actividad.

Este problema de liquidez tendría fácil solución a través de esta propuesta, ya que la deuda asumida por las Corporaciones Locales debería tener como objetivo preferente atender a los pagos de los pequeños proveedores de forma inmediata, antes incluso del vencimiento de los plazos legalmente previstos.

De este modo, el endeudamiento asumido por el conjunto de las Corporaciones Locales, que se situaría entorno a los 5.700 millones de euros, supondría una inyección de liquidez inmediata cuyos destinatarios directos serían las pequeñas y medianas empresas, con una repercusión directa sobre su financiación, el mantenimiento de miles de puestos de trabajo y la dinamización de la actividad económica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Ante las previsiones del Gobierno de España -tal y como se desprende de los Presupuestos Generales del Estado- de que el desempleo se incrementa de forma alarmante durante el año 2009, es imprescindible adoptar medidas tendentes a evitar la destrucción de puestos de trabajo se podrían y generar ahorro en las previsiones de gasto en las prestaciones por desempleo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el contenido de esta propuesta no es novedoso, sino que es plenamente coherente con los planteamientos realizados por la Federación Española de Municipios y Provincias sobre los que ya existen precedentes con la disposición transitoria 5ª de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden social, en cuanto a la autorización de la consolidación a largo plazo de las operaciones de tesorería suscritas por las Entidades Locales.

También está en sintonía con el requerimiento realizado por la Comisión Europea a los Estados miembros para que adopten medidas conjuntas y coordinadas para minimizar el impacto de la crisis en los ciudadanos, luchando contra el desempleo y la pérdida de poder adquisitivo, al tiempo que ha anunciado la apertura de nuevas vías de financiación o la modificación de las ya existentes anunciando la posibilidad de adelantar los pagos previstos en las políticas Perspectivas Financieras de la UE para el periodo 2007-2013.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente **Proposición no de ley**:

"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar el régimen jurídico de las operaciones de crédito de las Corporaciones Locales, como medida excepcional para el ejercicio de 2009 por la evolución de sus ingresos, de acuerdo con los siguientes principios:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Primero.- Todas las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Diputaciones provinciales, podrán endeudarse para financiar operaciones corrientes o de capital. Si el presupuesto de 2008 se liquidase con remanente de tesorería negativo, a lo largo de 2009 se podrá acudir al concierto de operaciones de crédito por su importe. En ninguno de estos dos supuestos resultaran de aplicación las previsiones del artículo 177.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así mismo dichas operaciones se podrán instrumentar en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 49.2 de la citada Ley.

Segundo.- El endeudamiento asumido al amparo de la modificación, tendrá como destino preferente atender con carácter inmediato los pagos a los que esté obligada la Administración Local.

Tercero.- Las operaciones realizadas, sólo precisarán autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en los supuestos previstos en el apartado 53.5 de la norma legal citada, quedando expresamente suspendida la aplicación de los apartados 1 a 4 de dicho artículo".